



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LEIDY YOHANA ORDOÑEZ MENDEZ
Demandado:	HOLAM ULISES GOMEZ GONZALEZ
Radicación:	2530731840012020 - 00132 00
Auto:	Interlocutorio No. 0414
Decisión:	Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado personalmente al demandado HOLMAN ULISES GOMEZ GONZALEZ, al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado a pesar de presentar escrito y anexos en 5 folios, no fue presentado a través de abogado, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante junto al escrito introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración la señora LUZ ELENA ACERO; quien deberá ser citada por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada: No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44de07de234d65251f28282869a8c9b34f3aeaceed64363c499b725307f4c4e**
Documento generado en 29/12/2020 10:36:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT